

III. OTRAS DISPOSICIONES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

23179 *Resolución de 21 de octubre de 2024, de la Dirección General de Calidad Agroalimentaria y Producto Local de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural, por la que se publica la decisión favorable de una modificación normal del pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida Mallorca.*

El 18 de julio de 2024, la presidenta del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida Mallorca solicitó dos modificaciones normales del pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida (IGP) Mallorca, relativas a la eliminación del logotipo del pliego y a la rebaja del valor mínimo de acidez total para los vinos amparados a $\geq 3,5$ g/l de ácido tartárico.

Examinada la solicitud presentada, se considera que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2024/1143, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) 1151/2012.

El procedimiento de aprobación se ha tramitado de acuerdo con lo que disponen el artículo 24 del Reglamento (UE) 2024/1143, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024 y el artículo 8 del Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el cual se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas al registro comunitario y la oposición a las mismas.

El 9 de agosto de 2024 se publicó un anuncio de la Dirección General de Calidad Agroalimentaria y Producto Local en el «Boletín Oficial del Estado», mediante el cual se daba publicidad a la solicitud de tramitación de la modificación normal del pliego de condiciones de Indicación Geográfica Protegida Mallorca. Además, se establecía un plazo de dos meses para presentar declaraciones de oposición; plazo que finalizó sin constar que se haya presentado ningún escrito de oposición.

El artículo 30.43 de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, establece que la Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en materia de denominaciones de origen y otras indicaciones de procedencia relativas a los productos de la Comunidad Autónoma, título competencial que legitima esta tramitación que establece el artículo 58.1 del Estatuto.

Por todo ello, en virtud de las facultades que tengo atribuidas en materia de indicaciones geográficas de acuerdo con el Decreto 12/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, resuelvo:

Primero.

Emitir una decisión favorable a la modificación normal del pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida Mallorca.

Segundo.

Exponer públicamente el pliego de condiciones y el documento único de la Indicación Geográfica Protegida Mallorca a través del portal web del Gobierno de las Illes Balears, consultable en el siguiente enlace:

https://www.caib.es/sites/qualitatagroalimentaria/es/vi_de_la_terra_mallorca-675/

Tercero.

Ordenar la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.

Notificar esta resolución a la entidad solicitante.

Quinto.

Enviar el expediente de modificación del pliego de condiciones solicitada al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a efectos de su remisión a la Comisión Europea.

Interposición de recursos

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse un recurso de alzada ante el consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Todo esto, sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime pertinente.

Palma, 21 de octubre de 2024.–El Director General de Calidad Agroalimentaria y Producto Local, Joan Llabrés Enseñat.